

Señores

**Juzgado 6 Civil del Circuito**

Cali – Valle del Cauca

E.                      S.                      M.

**Referencia:** Proceso verbal de responsabilidad civil

**Demandante:** Nolberto Ararat Mora

**Demandados:** Seguridad de Occidente Ltda. y otros

**Radicado:** 2022 – 239

**Asunto:** Recurso de reposición en contra de auto de pruebas

Cordial saludo:

**Sara Uribe González**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del extremo demandante, formulo recurso de reposición en contra del auto de decreto de pruebas, en los siguientes términos:

### 1. Oportunidad

El auto No. 1.170 del 24 de enero de 2024 fue notificado por estados el 26 de enero de 2024. El término de ejecutoria corre los días 29, 30 y 31 de enero de 2024, oportunidad dentro de la que se formula este recurso.

### 2. Petición

**2.1.** Que el despacho revoque parcialmente el auto No. 1.170 del 24 de enero de 2024 por las razones expuestas en este recurso.

**2.2.** Que decrete la exhibición de:

Las consignas particulares concertadas entre Seguridad de Occidente Ltda. con el cliente Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal, los procedimientos establecidos por la administración de la copropiedad y por la misma empresa de seguridad en relación con los **procedimientos para las rondas de vigilancia**. Estos documentos se encuentran en poder de la sociedad Seguridad de Occidente Ltda., Barco Quintana Asociados S.A.S. y Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal.

Las consignas particulares concertadas entre Seguridad de Occidente Ltda. con el cliente Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal, los procedimientos establecidos por la administración de la copropiedad y por la misma empresa de seguridad en relación con los **procedimientos para adoptar después de un hurto**. Estos documentos se encuentran en

poder de la sociedad Seguridad de Occidente Ltda., Barco Quintana Asociados S.A.S. y Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal.

**Reportes sobre el listado de cámaras** en el Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal y su ubicación. Estos documentos se encuentran en poder de la sociedad Seguridad de Occidente Ltda., Barco Quintana Asociados S.A.S. y Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal.

**Reportes sobre el listado de sirenas** en el Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal y su ubicación. Estos documentos se encuentran en poder de la sociedad Seguridad de Occidente Ltda., Barco Quintana Asociados S.A.S. y Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal.

**Reporte de eventos** del Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal durante todo el tiempo que estuvo Seguridad de Occidente Ltda., eventos de hurtos u homicidios. Estos documentos se encuentran en poder de la sociedad Seguridad de Occidente Ltda., Barco Quintana Asociados S.A.S. y Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal.

**2.3.** Que se niegue la ratificación de estos documentos:

- Cotización No. AD - 01 20210803 emitida por Adidas Colombia.
- Letra de cambio por valor de \$4.500.000.
- Cheque cobrado No. 17952-0 DAVIVIENDA.
- Cheque cobrado No. 17953-4 DAVIVIENDA.
- Facturas de joyas LUISA MARIA JOYEROS (2841, 2885 y 2853).
- Factura de Sodimac Colombia S.A. del 20 de marzo de 2020.
- Factura de Sodimac Colombia S.A. del 20 de marzo de 2020.
- Factura del Éxito San Fernando por compra de celular iPhone 6.
- Factura de venta de servicios profesionales de abogado No.3761 del 11 de octubre de 2022, expedida por la sociedad MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS S.A.S.

### **3. Fundamentos frente a la exhibición de documentos**

En el auto No. 1.170 del 24 de enero de 2024 el Despacho negó la exhibición de los documentos mencionados porque “no se expresó los hechos que se pretenden demostrar, a voces del art. 266 del C.G.P (archivo#22 fl. 181-182)”.

A pesar de lo anterior, justamente en el folio 182 se indicó que esos documentos cuya exhibición se negó pretendían demostrar:

Estudio de seguridad efectuado antes de iniciar el contrato y los estudios o recomendaciones adicionales, los procedimientos para las rondas de vigilancia, para adoptar después de un hurto, listados de cámaras y sirenas y los reportes de eventos:

- Las fallas en materia de seguridad que se habían previsto en Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal antes de los hurtos.

- La falta de diligencia y cuidado de Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal.

- La falta de diligencia y cuidado de Seguridad de Occidente Ltda.

- La falta de diligencia y cuidado de Barco Quintana Asociados S.A.S.

Coincidimos con el Despacho en que respecto de las obras realizadas sobre las rejas del conjunto entre marzo y diciembre de 2020 no señalamos los hechos que se pretendía demostrar, sin embargo sobre los demás documentos sí determinamos el objeto de dicha prueba.

Debido a que dimos cumplimiento al artículo 266 del CGP, solicitamos que se decrete la exhibición de los documentos mencionados.

#### 4. Fundamentos frente a la ratificación de documentos

En el auto No. 1.170 del 24 de enero de 2024 el Despacho decretó, como prueba a favor de Chubb, la citación de las siguientes personas para efectuar la ratificación de los siguientes documentos:

Respuesta a solicitud emitida por la Federación Colombiana de Fútbol del 30 de abril de 2020.

Certificación de la Federación Colombiana de Fútbol del 15 de abril de 2020.

Cotización No. AD - 01 20210803 emitida por Adidas Colombia.

Circular No. 017 del 12 de diciembre de 2019 de la FCF.

Letra de cambio por valor de \$4.500.000.

Cheque cobrado No. 17952-0 DAVIVIENDA.

Cheque cobrado No. 17953-4 DAVIVIENDA.

Facturas de joyas LUISA MARIA JOYEROS (2841, 2885 y 2853).

Factura de Sodimac Colombia S.A. del 20 de marzo de 2020.

Factura de Sodimac Colombia S.A. del 20 de marzo de 2020.

Factura del Éxito San Fernando por compra de celular iPhone 6.

Certificación de prestación de servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali del 30 de julio de 2021.

Factura de venta de servicios profesionales de abogado No.3761 del 11 de octubre de 2022, expedida por la sociedad MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS S.A.S.

El artículo 262 del CGP indica: “Los documentos privados de **contenido declarativo** emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación.” (Negrita por fuera del texto original).

En consecuencia, se hace necesario revisar la clasificación de los documentos<sup>1</sup>:

1. **Representativos:** Son los documentos que llevan la representación de un hecho, como la fotografía, la radiografía o la videograbación. Muestran al observador el hecho específico, como la presencia de una persona en un lugar determinado, el estado exterior de un vehículo, etc. Ejemplo: los mapas, croquis, planos, fotografías y videograbaciones.

---

<sup>1</sup> Rojas Gómez, Miguel Enrique (2021). Lecciones de Derecho Procesal. Tomo 3. Pruebas Civiles. Escuela de Actualización Jurídica. Bogotá. Pág. 504 – 505.

2. **Declarativos:** Son los documentos que contienen narraciones o referencias de hechos. Expresa "una declaración de ciencia o conocimiento sobre determinados hechos" y puede asimilarse al testimonio o la declaración de parte.
3. **Dispositivos o constitutivos:** Son los que expresan actos jurídicos de disposición de derechos. Con declaraciones de voluntad dirigidas a crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

Por lo anterior, nos oponemos a la ratificación de los documentos decretada en el auto que se ataca, pues los mismos no tienen naturaleza declarativa:

1. **Cotización de ADIDAS:** Tiene naturaleza **representativa**, simplemente demuestra el valor de uniformes hurtados a mi representado, más no contiene una narración o una declaración de ciencia o conocimiento sobre hechos. O incluso, podría considerársele como una oferta mercantil, y en ese sentido tendría contenido dispositivo, pero bajo ningún entendido declarativo.

2. **Letras de cambio, cheque y facturas:** Tienen naturaleza **dispositiva** pues corresponden a títulos valores que crea una relación jurídica, en el caso de las facturas entre vendedor y comprador. No se comprende cómo estos documentos pueden ser ratificados, si los mismos no se asimilan a un testimonio.

En consecuencia, ninguno de los documentos señalados cumple con el requisito de ley para que proceda su ratificación, pues no son documentos declarativos. Sobre este tipo de documentos, el doctrinante Parra Quijano ha señalado:

Repárese que este documento no es más que un testimonio, que no ha sido recibido, ni siquiera en forma anticipada, por el órgano jurisdiccional, el que, por la misma razón, carece de la solemnidad del juramento; entonces podrá ser apreciado en el proceso por el juez sin necesidad de que se reciba ratificación del mismo, salvo que la parte contraria a la aportante solicite la misma.

En el evento de que la parte contraria a la solicite la ratificación, quien la aportó debe hacer todas las diligencias para que el 'testigo' comparezca y debe indicar el lugar donde se puede notificar. Si en ese evento no se puede hacer la ratificación, no se podrá apreciar ese testimonio, porque la solicitud de ratificación nos está indicando que la parte contraria quiere ejercer su derecho de contradicción. En caso de que no haga la manifestación anterior, ello indica que está conforme con lo dicho por la persona autora del documento declarativo.

'Ratificar' no significa, en ningún caso, leerle al testigo su declaración precedente, para saber si está de acuerdo con ella, sino de lo que se trata es de recibírsela como si no existiera ninguna versión anterior, es decir se debe recibir el testimonio para que el solicitante de la ratificación pueda ejercer el derecho de contradicción.<sup>2</sup>

La ratificación tiene por finalidad contradecir un testimonio, finalidad que no se cumple con documentos que no constituyen narración alguna.

---

<sup>2</sup> Parra Quijano, J. (2007). *Manual de Derecho Probatorio. Décima sexta edición*. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional Ltda. Págs. 585 - 586.

La solicitud efectuada por la aseguradora no cumplió con los requisitos de la ratificación de documentos emanados de terceros puesto que dicha ratificación solo se estableció para documentos declarativos, y no frente a aquellos de naturaleza dispositiva o representativa. A pesar de esto, el Despacho decretó dicha prueba, en detrimento únicamente del debido proceso del demandante.

El auto que decretó la ratificación de documentos que no son declarativos, afecta el debido proceso de mi representado, pues no solo el legislador no estableció la ratificación para esa clase de documentos, sino que el apoderado de la aseguradora siempre los solicita de forma indiscriminada, cargando al demandante con traer al proceso a personas que no conoce directamente (generalmente son sociedades comerciales de tamaño considerable) y que no han presenciado siquiera hechos, sino que simplemente le han hecho ofertas o le han expedido facturas.

En conclusión, pedimos al Despacho que valore de nuevo su decisión del auto atacado en este recurso, y proceda a negar la ratificación con fundamento justamente en el artículo 262 del CGP.

Cordialmente,



**Sara Uribe González**

C. C. 1.144.167.510

T. P. No. 276.326 del C. S. de la J.